



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023212010035 DE

21 de diciembre de 2023

Por la cual se modifica la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA"

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 23 del artículo 36, artículos 39, 41, 44, 45 y 46 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 2, literal a) del numeral 1º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en armonía con lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia, y con base en las siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que mediante la expedición de la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, esta Superintendencia resolvió autorizar a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Boyacá, sigla COEDUCADORES BOYACÁ, identificada con Nit. 891.801.371-8, cuyo domicilio principal es la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, el ejercicio de la actividad financiera con sus asociados a través de una sección especializada, en razón a que todos los asociados se encontraban vinculados laboralmente a la educación oficial, cumpliendo con el monto mínimo de aportes sociales en los términos establecidos por el artículo 42 de la Ley 454 de 1998.

La Entidad Cooperativa Coeducadores, es un organismo de primer grado, de derecho privado sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada con duración indefinida, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado.

Que la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Boyacá, sigla COEDUCADORES BOYACÁ, identificada con Nit. 891.801.371-8, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá, sigla "COEDUCADORES BOYACA" cuyo domicilio principal es la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOP y cuenta con el seguro de depósito.

Que esta Superintendencia, mediante el oficio radicado 20192100167141 del 26 de julio de 2019, evaluó la información financiera correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019 evidenciando que, al corte de mayo de 2019 la Cooperativa Coeducadores Boyacá presentó un monto total de patrimonio de \$63.185,15 millones, depósitos por valor de \$130.948,03 millones y un total de activos de \$197.207,87 millones, lo que indica que la cooperativa para esa fecha presentaba un monto de \$41.955,58 millones, superior al monto mínimo de aportes sociales requeridos para constituir una cooperativa financiera que para ese año 2019 era de \$4.806,17 millones, situación que se enmarcaba dentro de los presupuestos previstos en el artículo 44 de la Ley 454 de 1998, y en consecuencia debía proceder a la especialización de su actividad financiera.

Que conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Cooperativa Coeducadores Boyacá optó como alternativa para realizar la especialización de su actividad financiera, por la creación de una institución auxiliar del cooperativismo que tendrá por objeto la prestación de los servicios no financieros de la cooperativa, acorde con lo previsto por el artículo 45 de la Ley 454 de 1998.

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA"

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con las facultades establecidas en el artículo 36, numeral 23, que señala:

"23. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, consagra que *"la actividad financiera del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada por las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, las cooperativas financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad para cada uno de estos tipos de entidades, previa autorización del organismo encargado de su control"*. Dispone así mismo, que *"las cooperativas multiactivas o integrales podrán adelantar la actividad financiera, exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas, bajo circunstancias especiales y cuando las condiciones sociales y económicas lo justifiquen, previa autorización del organismo encargado de su control"*. Igualmente, señala que se entiende como *"actividad financiera, la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados"*.

Que el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, adicionado por el artículo 36 de la Ley 1328 de 2009, señala que *"son cooperativas de ahorro y crédito los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria"*. Así mismo, que *"para adelantar las operaciones propias de las cooperativas de ahorro y crédito, se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad que la impartirá únicamente cuando acrediten el monto de aportes sociales mínimos que se exija para este tipo de entidad"*.

Que el artículo 44 de la Ley 454 de 1998, en relación con el tema de la especialización, señala que:

"Las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito deberán especializarse para el ejercicio de la actividad financiera cuando durante más de dos (2) meses consecutivos, el monto total del patrimonio de la cooperativa multiplicado por la proporción que represente el total de depósitos de asociados respecto al total de activos de la entidad, arroje un monto igual o superior al necesario para convertirse en cooperativa financiera en los términos previstos en el artículo 42 de la presente ley.

En todo caso, las cooperativas que se encuentren en esta situación, deberán informar inmediatamente del hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria y presentar dentro del mes siguiente el plan de ajuste para el cumplimiento de los requisitos necesarios para constituirse como cooperativas financieras ante la Superintendencia Bancaria. Una vez autorizada la conversión o especialización en algunas de las alternativas que se señalan en el artículo siguiente, el plan de ajuste deberá cumplirse dentro del plazo que se acuerde con la Superintendencia Bancaria. El organismo de autocontrol correspondiente y las entidades de integración que desarrollen programas de autocontrol también deberán informar en el momento en que tengan conocimiento del hecho.

En caso de que la Superintendencia Bancaria no autorice la especialización, la cooperativa deberá ajustarse a la mayor brevedad posible al límite de captaciones fijado en este artículo y, en todo caso, dentro del plazo que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO 1o. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las cooperativas intervenidas o que se encuentren en causal de disolución.*

PARAGRAFO 2o. *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a sanciones y multas por parte del organismo de control. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma."*

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA"

Que el artículo 45 de la Ley 454 de 1998, en relación con las alternativas para la especialización de las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, establece que:

“Las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito podrán especializarse para el ejercicio de la actividad financiera mediante una de las siguientes modalidades:

- 1. Escisión, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.*
- 2. Transferencia, mediante cesión, de la totalidad de activos y pasivos de la correspondiente sección de ahorro y crédito a una cooperativa de ahorro y crédito o a un establecimiento de crédito.*
- 3. Creación de una o varias instituciones auxiliares del cooperativismo, la(s) cual(es) tendrá(n) como objetivo la prestación de los servicios no financieros de la cooperativa multiactiva o integral, quedando ésta, en adelante, especializada en la actividad financiera.”*

Y el artículo 46 de la Ley 454 de 1998 establece *“No estarán obligadas a especializarse las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que estén integradas únicamente por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una misma entidad pública o privada”.*

Que el artículo 3° del Decreto 186 de 2004, señala que la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones, en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, además de las previstas en el artículo 2, las señaladas en el literal a), del numeral 1°, que reza textualmente:

“a) Autorizar la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas;...”

III. CONSIDERACIONES

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA" mediante oficio radicado 20204400037902 del 31 de enero de 2020, manifestó que en razón al proceso de especialización, ésta optó por la modalidad contemplada en el numeral 3, del artículo 45, de la Ley 454 de 1998, es decir mediante la constitución de una IAC para la prestación de los servicios no financieros, y determinó:

“Someter a consideración de la Asamblea General, en su próxima reunión, la autorización de realizar un aporte en especie a la IAC, consistente en el inmueble en donde funciona la IAC por su valor neto en libros, lo anterior, por cuanto corresponde a la Asamblea General la autorización para realizar inversiones en cuantía superior a los 5.000 SMLVM (sic), es necesaria la autorización de la Asamblea General”.

Que la cooperativa se comprometió, a informar a la Superintendencia una vez se surtieran las actividades tendientes a perfeccionar el aporte en especie de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA" a IASCEBOY, en los términos expresados en dicho documento para finiquitar el proceso de especialización.

Que COEDUCADORES BOYACA remitió mediante el radicado No. 20214400229992, del 24 de junio de 2021 la documentación necesaria para realizar el control de legalidad de la Asamblea General Ordinaria no Presencial de Delegados, celebrada el 27 de marzo de 2021, según consta en el Acta No. 68 en la cual en el punto 15 menciona *“propuesta de autorización para realizar un aporte en especie como inversión a “IASCEBOY”* como medio de continuar con el proceso de la separación de la multiactividad de COEDUCADORES BOYACA.

Que, mediante oficio con radicado No. 20212200463921, de fecha 10 de septiembre de 2021, esta Superintendencia emitió respuesta en relación al control de legalidad de la mencionada Asamblea, en donde, se informó que este Ente de Supervisión, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 186 del 2004, avocó el control de legalidad de forma y de fondo de la documentación presentada, observando que, en materia de convocatoria y quórum, se ajustó a las

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA"

disposiciones legales y estatutarias, por otro lado, se establece que la información está completa y que se ajusta a la normatividad que regula a estas organizaciones.

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA" mediante oficio con radicado No.20214400379772 del 10 de octubre de 2021 remitió la solicitud de la expedición de la Resolución de Especialización, adjuntando la documentación soporte requerida para evaluar el trámite, en la cual manifestó:

"(...) Me permito informar a la Superintendencia que, a través de la escritura pública No. 2553 del 30 de septiembre de 2021, protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, la cooperativa realizó la transferencia a título de aporte en especie del inmueble en el que funciona el CENTRO RECREACIONAL IASCEBOY a la INSTITUCIÓN AUXILIAR COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COEDUCADORES BOYACÁ.

A través del mismo instrumento público, las partes dieron por terminado, por mutuo acuerdo, el contrato de arrendamiento que existía sobre el inmueble antes indicado, lo que implica, en otros términos, no solo que COEDUCADORES BOYACÁ ya no es propietario de tal inmueble, sino que tampoco es su arrendador. La propiedad y tenencia del referido bien recae ahora en la INSTITUCIÓN AUXILIAR COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COEDUCADORES BOYACÁ. "IASCEBOY" en donde la cooperativa es asociada y, por lo tanto, posee inversiones de capital representadas en aportes sociales.

Con fundamento en lo expuesto en el presente escrito, así como en todas las actuaciones que se han surtido en este trámite administrativo, respetuosamente solicito a la señora Superintendente de la Economía Solidaria modificar la autorización inicialmente impartida a COEDUCADORES BOYACÁ para el ejercicio de la actividad financiera, a través de la Resolución No. 1562 del 29 de octubre de 2002, para que en lo sucesivo ésta sea en una forma especializada, en atención a su condición de cooperativa de ahorro y crédito".

Que COEDUCADORES DE BOYACA remitió mediante el radicado No. 20224400386202, el 28 de noviembre de 2022, la documentación necesaria para realizar el control de legalidad de la LXX Asamblea General Extraordinaria de Delegados, no presencial, celebrada el 29 de octubre de 2022, según consta en el Acta 70.

Que, mediante oficio con radicado No. 20222200587501, de fecha 29 de diciembre de 2022, esta Superintendencia emitió respuesta en relación con el control de legalidad de la mencionada Asamblea, en donde, se informó que este Ente de vigilancia, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 186 del 2004, avocó el control de legalidad de forma y de fondo de la documentación presentada, observando que esta se encontraba completa y ajustada a la normatividad que regula a estas organizaciones.

Que mediante radicado 20234400088902 del 17 de marzo de 2023, el Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA" remitió la solicitud de la expedición de la Resolución de Especialización, adjuntando la documentación soporte requerida para efectuar un pronunciamiento de fondo en torno a la especialización de la Organización Solidaria, mediante la creación de una Institución Auxiliar del Cooperativismo, con sujeción a lo previsto en el numeral 3º, del artículo 45, de la Ley 454 de 1998.

Que teniendo en cuenta la normatividad citada, así como los análisis efectuados a la información financiera reportada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA", se pudo evidenciar que, en los reportes al corte de 30 de septiembre de 2023, lo siguiente:

Estado de Situación Financiera

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA"

(Millones de \$)

NOMBRE CUENTA	30/09/2023	31/12/2022	VAR. DESDE 2022-12-31
ACTIVO	247.161	248.892	-0,70%
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	3.479	6.837	-96,52%
INVERSIONES	29.606	29.101	1,71%
CARTERA DE CRÉDITOS	195.891	195.925	-0,02%
PASIVOS	171.971	174.223	-1,31%
DEPÓSITOS	163.941	163.668	0,17%
OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTROS PASIVOS	1.597	4.000	-150,47%
PATRIMONIO	75.190	74.670	0,69%
CAPITAL SOCIAL	62.303	60.103	3,53%
RESERVAS	2.854	2.229	21,90%
EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	-590	2.084	-128,31%

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA" registró un valor de activos \$247.161 millones, una variación negativa del 0,96%, respecto al año anterior, y respecto a diciembre de 2022 del -0.70%; presentó un cambio en la composición de activos dado que el rubro de propiedad, planta y equipo pasó \$21.488 en 2020, a \$12.699 millones, toda vez que el inmueble de la sede recreacional pasó al rubro de inversiones, como inversión de capital, así las cosas, la cuenta de inversiones pasó de \$19.165 millones en 2020 a \$29.606 millones en septiembre 2023.

La cartera de créditos neta participa a septiembre de 2023 en el total de activos en un 79.26%, con un saldo de \$195.891 millones, su cartera bruta es de \$200.194 millones, concentrada en consumo 97.47% y un 2.53% corresponde a cartera de vivienda, el indicador de calidad de cartera asciende a 8.25%.

Los pasivos corresponden a \$171.971 millones, con una variación negativa del 1.60% respecto al año anterior, y respecto a diciembre de 2022 del -1.31%; siendo el principal rubro los depósitos con un monto de \$163.941, es decir el 95,33%.

La composición de estos depósitos refleja que el 71.20% corresponden a CDAT y el 28.26% a ahorro a la vista. Según se evidencia de la información revisada, la Entidad registra obligaciones financieras por \$1.597 millones.

El patrimonio que asciende a \$75.190 millones, tuvo un incremento del 0.54% en el último año, y respecto a diciembre de 2022 del 0.69%; su mayor impacto se origina en la reserva de protección de aportes, la cual aumentó en 31,65% en razón a que la Entidad ha venido reestableciendo dicha reserva, en reconocimiento a que tuvo que enjugar pérdidas en el año 2018. Por otra parte, la entidad incremento su capital mínimo no reducible, el cual se incrementó en \$1.987 millones, del año 2020 al año 2021 y de este año al 2022 se incrementó en \$88 millones, equivale al 6%. Reflejando un saldo a septiembre de 2023 \$35.200 millones.

Estado de Resultados

Del análisis al Estado de Resultados, se observó que los principales Ingresos que percibe la Cooperativa al corte de septiembre de 2023 corresponden a los generados por la colocación de cartera que a septiembre de 2023 asciende a \$17.888 millones; que, al ser comparados con el costo de la actividad financiera, por concepto de intereses pagados a depósitos, por valor de \$10.970 millones, genera una utilidad financiera de \$6.918 millones, es decir un margen financiero del 38.7%.

Sin embargo, al comparar la utilidad financiera de \$6.918 millones frente a los gastos de administración, excluyendo el deterioro de la cartera de créditos, se observa que éstos ascienden a

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA"

\$9.267 que claramente no son cubiertos con dicha utilidad, generando un margen Ebitda negativo de -\$2.349 millones, especialmente por la participación de los gastos generales que corresponden a \$5.193 millones, siendo los más representativos del total. Esta situación impacta el excedente operacional, generando una pérdida que llega a los \$590 millones.

Que esta Superintendencia, efectuó la evaluación de fondo sobre los siguientes aspectos: **(i)** capacidad legal para que la asamblea general adopte la decisión de especialización; **(ii)** eficacia de la asamblea general; **(iii)** cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988 respecto del contenido de los estatutos sociales de la cooperativa especializada; **(iv)** cumplimiento de las exigencias requeridas en la Ley 454 de 1998 para el ejercicio de la actividad financiera:

- (i) Luego de los estudios y verificaciones de rigor, se pudo corroborar, por parte de este Ente de Supervisión, que el proceso de especialización y la creación de la INSTITUCIÓN AUXILIAR COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COEDUCADORES BOYACÁ "IASCEBOY", y finalmente el aporte en especie a ésta última del inmueble en donde funciona el CENTRO RECREACIONAL IASCEBOY, fue aprobado por la LXVIII Asamblea General Ordinaria Virtual de Delegados celebrada el 27 de marzo de 2021, según consta en el Acta 68 de dicho Órgano, con sujeción a lo señalado en el artículo 45 de la Ley 454 de 1998.
- (ii) Que, mediante oficio con radicado No. 20212200463921, de fecha 10 de septiembre de 2021, esta Superintendencia emitió respuesta en relación al control de legalidad de la de la Asamblea General Ordinaria no Presencial de Delegados, celebrada el 27 de marzo de 2021, según consta en el Acta No. 68, en donde, se informó que este Ente de Supervisión en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 186 del 2004, avocó el control de legalidad de forma y de fondo de la documentación presentada, observando que, en materia de convocatoria y quórum, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias, por otro lado, se establece que la información está completa y que se ajusta a la normatividad que regula a estas organizaciones.

Que, mediante oficio con radicado No. 20222200587501, de fecha 29 de diciembre de 2022, esta Superintendencia emitió respuesta en relación con el control de legalidad de la LXX Asamblea General Extraordinaria de Delegados, no presencial, celebrada el 29 octubre de 2022, según consta en el Acta 70, en donde, se informó que este ente de supervisión en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 186 del 2004, avocó el control de legalidad de forma y de fondo de la documentación presentada, observando que esta se encontraba completa y ajustada a la normatividad que regula a estas organizaciones.

- (iii) Los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá, aprobados en la LXX Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 29 de octubre de 2022, según consta en el acta No. 70 se encuentran ajustados a las prescripciones legales y debidamente aprobados mediante radicado No. 20222200587501 del 29 de diciembre de 2022 y prevén el funcionamiento de la Entidad de conformidad con su nueva naturaleza. Que en su numeral 2 del literal A y el numeral 1 del literal B del artículo 12 de los Estatutos vigentes, relaciona su vínculo de asociación de personas naturales a educadores y sus familiares, empleado público, empleado de Coeducadores, trabajador oficial y pensionados y para personas jurídicas a personas jurídicas de derecho público, o del sector cooperativo, o de la economía solidaria, o de derecho privado sin ánimo de lucro, a las micro, pequeñas o medianas empresas que tengan objeto social afín o complementario a COEDUCADORES BOYACÁ.
- (iv) La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA" mediante escritura pública No. 2553 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaria Cuarta de Tunja, debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-84208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, realizó la transferencia del bien inmueble en donde funciona el CENTRO RECREACIONAL IASCEBOY a la INSTITUCIÓN AUXILIAR COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COEDUCADORES BOYACÁ "IASCEBOY" creada por la

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA"

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA", registrándolo como una inversión por valor de \$11.874 millones en 2021, hoy por valor de \$ 12.108 millones cumpliendo para tal efecto con las disposiciones en cuanto a valoración y consolidación de la información financiera al cierre de ejercicio. Los estados financieros de la Cooperativa al corte del 30 de septiembre de 2023, fueron certificados por la Revisoría Fiscal.

- (v) De acuerdo con la información financiera aportada, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA", cumple con el monto mínimo de aportes sociales pagados en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, y tal como se encuentra previsto en el artículo 82 del Estatuto de la Cooperativa, aprobado en la Asamblea del 29 de octubre de 2022 en la cual se fijó como Capital Mínimo No Reducible la suma equivalente a treinta y cinco mil doscientos millones de pesos (\$35.200.000.000.00), los cuales se encuentran pagados totalmente.

Que mediante memorando interno con radicado No. 20232120031293 del 18 de diciembre de 2023, la Superintendente Delegada (E) de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, recomienda autorizar la modificación de la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, en el sentido de autorizar el ejercicio de la actividad financiera en forma especializada con sus asociados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA, por cuanto la cooperativa cumple con el monto mínimo de aportes sociales en los términos señalados por el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, a la fecha no registra ingresos por concepto de multiactividad y los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá, aprobados en la LXX Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 29 de octubre de 2022, según consta en el acta No. 70 se encuentran ajustados a las prescripciones legales y debidamente aprobados mediante radicado No. 20222200587501 del 29 de diciembre de 2022 y prevén el funcionamiento de la Entidad de conformidad con su nueva naturaleza. Y en su numeral 2 del literal A y el numeral 1 del literal B del artículo 12 de los estatutos vigentes, relaciona su vínculo de asociación de personas naturales a educadores y sus familiares, empleados públicos, empleados de Coeducadores, trabajador oficial y pensionados y, para personas jurídicas, a personas jurídicas de derecho público o del sector cooperativo, o de la economía solidaria, o de derecho privado sin ánimo de lucro, a las micro, pequeñas o medianas empresas que tengan objeto social afín o complementario a COEDUCADORES BOYACÁ. Así mismo, se pudo determinar que la Cooperativa cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para operar, según la información financiera reportada junto con sus principales indicadores.

Que para efectos de conservar la vigencia de esta autorización, la cooperativa especializada de ahorro y crédito, debe dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las cooperativas que ejercen actividad financiera, así como a los requerimientos e instrucciones que en cumplimiento de sus funciones sean formulados en cualquier tiempo por esta Superintendencia.

Que, teniendo en cuenta la documentación presentada por el Representante Legal de la Cooperativa interesada en el presente trámite y, atendiendo la recomendación efectuada por la Superintendente Delegada (E) para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, este Despacho considera procedente modificar la resolución inicial mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera en su condición de cooperativa multiactiva, en el sentido de autorizar el ejercicio de la actividad financiera en forma especializada con los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá, COEDUCADORES BOYACÁ, por haber dado cumplimiento a lo señalado por el artículo 45 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con lo previsto en el Capítulo III, Título II de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia,

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023212010035 DE 21 de diciembre de 2023

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 1562 de 29 de octubre de 2002, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1562 de fecha 29 de octubre de 2002, en el sentido de Autorizar el ejercicio de la actividad financiera en forma especializada con los asociados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA", identificada con NIT.891.801.371-8, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA", identificada con NIT.891.801.371-8, que protocolice la presente Resolución por medio de escritura pública y proceda a su inscripción y registro ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título II de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Boyacá "COEDUCADORES BOYACA", identificada con NIT.891.801.371-8, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución.

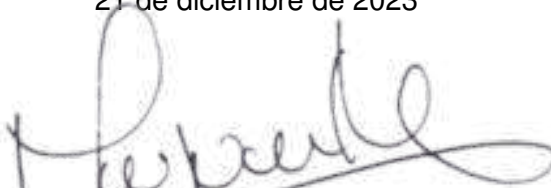
ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente Resolución al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOB".

ARTÍCULO 5º: Publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de diciembre de 2023



MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Diana Carolina Jaimes
Sandra Beatriz Martínez
Revisó : María De Los Angeles Ledesma Garcia
Julieth Katherine Cárdenas
Martha Nury Beltrán Misas
Jhaniela Jimenez